



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## Fiscalía General de la República

### ACUERDO

Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA  
INVESTIGADORA**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**  
Fecha: **02 DE MARZO DE 2020**  
Hora: **14:18**

Por recibido dos escritos signados por el investigado RAFAEL ZAGA TAWIL, **el primero** de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte y recibido en esta Fiscalía General de la República en fecha veinte de febrero del año en curso, visto su contenido, se le tiene de manera preliminar haciendo sus manifestaciones que expresa en dicho escrito, en el sentido de que no ha cometido conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito y expresa que la salida alterna solicitada por los señores EL-MAN ARAZI, en la presente carpeta de investigación, no es una opción viable ni legalmente aceptable para el, ya que según su opinión no se actualiza ninguno de los requisitos necesarios para su celebración, y manifiesta su no oposición al acuerdo reparatorio celebrado por MAX y ANDRÉ EL-MAN ARAZI, y solicita que en términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo señalado en dicho documento no le afecte ni sea usado en su perjuicio dentro del proceso, lo anterior, ya que cuenta con documentos que acreditan que la relación contractual que existía por parte de la empresa "TELRA REALTY" S. A. P. I. de C.V., de la que es representante legal, y el INFONAVIT fue concluida de manera satisfactoria, exitosa, total y definitiva; así también, exhibe los siguientes datos de pruebas: a) Copia fotostáticas del contrato de transacción celebrado el 22 de agosto de 2017, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., b) Copia fotostática de la carta finiquito a través del cual el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., se



otorgaron mutua y recíprocamente el finiquito, y se reserva su derecho a solicitar o aceptar cualquier salida alterna de estimarlo procedente y oportuno.

**El segundo** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, visto su contenido, se le tiene por realizadas sus manifestaciones que expresa en el mismo, los cuales son tomados en cuenta para no vulnerar sus derechos fundamentales, y solicita se le expidan copias simples de todos y cada uno de los acuerdos, documentos, informes y anexos que hayan sido agregados a la presente carpeta de investigación del día 19 de febrero de dos mil veinte a la fecha; así también, se le informe cuáles son los registros de investigación de los que se desprenda la pertinencia, idoneidad y/o necesidad de recabar la entrevista ministerial en calidad de testigo de su hermano TEÓFILO ZAGA TAWIL, así como la forma en la que obtuvo su nombre y los datos necesarios para su citación.

Así también, se tiene por recibido el **escrito** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, **signado por el ciudadano TEÓFILO ZAGA TAWIL**, visto su contenido, le tiene haciendo sus manifestaciones por las cuales no compareció a la cita programada para las diez horas del día dos de marzo de dos mil veinte, solicitando ejercer su derecho contemplado en el artículo 361, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la facultad de abstenerse de declarar en la presente carpeta, ya que es hermano del investigado RAFAEL ZAGA TAWIL, y esposo de ██████████, sobrina de los señores MAX y ANDRÉ EL-MAN ARAZI, también investigados, por lo tanto resulta pariente por afinidad en tercer grado y anexa como datos de pruebas copias certificadas de acta de matrimonio folio ██████████ y copia certificada de acta de nacimiento de ██████████, por lo cual solicita se deje sin efectos la cita señalada para recabar su entrevista ministerial en calidad de testigo y el apercibimiento respectivo, solicitando en su defecto, se le atribuya la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación; por último, solicita se le notifique de manera personal el presente acuerdo, y se le informe los registros de investigación donde se desprenda la pertinencia y necesidad de recabar su



entrevista ministerial en calidad de testigo en relación a los hechos que se investigan.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129, 131, 211 fracción I inciso a), 217, 218, 260 y 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

### ACUERDA

- - **-PRIMERO.** Se le tiene al investigado RAFAEL ZAGA TAWIL, haciendo sus manifestaciones de manera preliminar que expresa en su escrito de fecha diecinueve de febrero del año en curso, en el sentido de que no ha cometido conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito y por echa su manifestación de no oposición al acuerdo reparatorio propuesto por los señores MAX y ANDRÉ EL-MAN ARAZI, el cual de llegar aprobarse, de ninguna manera puede ser utilizada en su perjuicio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se le tiene por exhibidas las documentales que hace mención en su escrito los cuales han quedado descritos en el proemio del presente escrito, los cuales se ordenan agregar a la presente carpeta de investigación y por hecha su manifestación de que se reserva su derecho a solicitar o aceptar cualquier salida alterna de estimarlo procedente y oportuno en la presente investigación. - - - - -

- - **-SEGUNDO.** Se autoriza expedir al investigado RAFAEL ZAGA TAWIL, copias simples de todo lo actuado en la carpeta de investigación a partir del día 19 de febrero de dos mil veinte a la fecha, haciéndole entrega por conducto de sus abogados defensores, solicitándole proporcionen CD o memoria para tal fin, debiendo asentar constancia de dicha entrega. - - - - -

- - **-TERCERO.** En atención a lo expuesto por el ciudadano TEÓFILO ZAGA TAWIL y los datos de prueba que anexa, se le tiene ejerciendo su derecho contenido en el artículo 361, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la facultad de abstenerse de declarar en la presente investigación.

- - **-CUARTO.** Respecto a su petición de que se le de calidad de imputado, esta



autoridad ministerial se reserva otorgarle dicha calidad y se acordará lo procedente. -----

- - **-QUINTO.** En cuanto a la petición del ciudadano TEÓFILO ZAGA TAWIL y RAFAEL ZAGA TAWIL, de que se les informe los registros de investigación donde se desprenda la pertinencia y necesidad de recabar la entrevista ministerial en calidad de testigo al primero de los citados, al respecto, se les hace de su conocimiento que en la carpeta de investigación obra el dato de prueba consistente en la escritura 15,080 (quince mil ochenta), de fecha 07 de mayo de 2014, celebrada ante el Notario Público número 142, de Tlanepantal de Baz, Estado de México, licenciado Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, del acta constitutiva de la empresa "TELRA REALTY" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - **-SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los promoventes en sus domicilios señalados para tal fin. -----

Así lo acordó y firma el licenciado Antonio Domínguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora.

**ATENTAMENTE**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ANTONIO DOMINGUEZ ZAVALAETA**

